



**Régimen para la Asignación de Fondos de la Comisión de Administración Conjunta
de Representantes del Ministerio Público**

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: ALCANCE.

El presente Régimen y las normas operativas del mismo rigen la asignación de fondos para las dependencias de la Comisión de Administración Conjunta de Representantes del Ministerio Público y las condiciones de rendición y aprobación en todas sus modalidades, a saber: caja chica común; caja chica especial; viáticos, alojamiento y pasajes.

ARTÍCULO 2º: FONDOS.

Se define como “fondos”, a los adelantos de sumas de dinero con obligación de rendir cuenta de su inversión, que sean asignados en las diferentes modalidades.

ARTÍCULO 3º: TRÁMITE.

El procedimiento de solicitud, rendición y reposición de los fondos deberá tramitar por expediente/TEA.

ARTÍCULO 4º: CAJA CHICA COMÚN (Anexo A).

Constituye la asignación de fondo a determinadas dependencias de la Comisión de Administración Conjunta de Representantes del Ministerio Público, con cargo a rendir cuenta documentada de su inversión, destinada exclusivamente al pago de gastos menores y/o urgentes que guarden estricta relación con el desarrollo normal de las tareas propias del organismo, incluyendo los gastos repetitivos para la adquisición de bienes, en tanto no impliquen un contrato o compromiso que supere el ejercicio en curso.

ARTÍCULO 5º: CAJA CHICA ESPECIAL (Anexo B).

Constituye la asignación de fondos con cargo a rendir cuenta documentada de su inversión, destinada a atender erogaciones suscitadas en el ámbito de la Comisión de Administración Conjunta de Representantes del Ministerio Público, cuyas características hagan necesario o aconsejable el pago anticipado o contra entrega. Asimismo, comprende el pago de obligaciones

predeterminadas aprobadas por acto administrativo de autoridad competente, o que por sus características especiales y su carácter urgente así lo ameriten.

ARTÍCULO 6°: VIÁTICOS, ALOJAMIENTO Y PASAJES (Anexo C).

Constituye la asignación de fondos destinada a cubrir los gastos correspondientes a misiones transitorias de carácter oficial en el interior y/o exterior del país. Los viajes oficiales podrán efectuarse en cumplimiento de actividades institucionales, científicas y académicas, o de servicio correspondientes a los integrantes de la Comisión de Administración Conjunta de Representantes del Ministerio Público. En todos los casos deberá fundamentarse el requerimiento efectuado al momento del otorgamiento de la autorización respectiva.

Asimismo, comprende la asignación de fondos para que las autoridades de otros organismos y/o académicos o especialistas participen en calidad de conferenciantes, disertadores, oradores, ponentes en eventos, conferencias, simposios o actividades organizadas y/o coordinadas por el Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 7°: Los montos asignados de Caja Chica Común y Caja Chica Especial deben estar expresados en Unidades de Compras (UC) de la Ley N° 2.905.

ARTÍCULO 8°: A los efectos de la disposición efectiva de los fondos otorgados, cada dependencia de la Comisión de Administración Conjunta de Representantes del Ministerio Público deberá solicitar autorización a la Secretaría de Administración General y Presupuesto del Poder Judicial para gestionar ante el Banco Ciudad la apertura de una cuenta bancaria institucional. Sin la apertura de la cuenta bancaria correspondiente, no se dará curso a ninguna solicitud de fondos, independientemente del régimen.

ARTÍCULO 9°: AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

La Secretaría de Administración General y Presupuesto del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires (SAGyP) es la Autoridad de Aplicación y dicta las normas interpretativas y operativas para la implementación del presente Régimen. Asimismo, además de las facultades previstas en los Anexos sucesivos, corresponde a la SAGyP:

- a) Asignar por vía de excepción cajas chicas comunes a dependencias no contempladas en el artículo 1° del Anexo A (Régimen General de Caja Chica Común).
- b) Aprobar, excepcionalmente, reintegros de gastos fundados en motivos asimilables a los del presente régimen.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
1983-2023. 40 Años de Democracia

- c) Disponer la asignación de cajas chicas especiales, estableciendo el monto otorgado y las condiciones para su utilización.
- d) Establecer otras excepciones y/o restricciones al presente régimen.

A los efectos de solicitar la asignación del inciso a), cada titular de la unidad de organización deberá informar pormenorizadamente los motivos de dicha solicitud, dejando constancia de los gastos -menores y urgentes- que prevé afrontar con dichos fondos, los que deberán guardar estricta relación con el desarrollo normal de las tareas propias del área en cuestión. Asimismo, cada tramitación deberá constar con la intervención y conformidad del superior jerárquico de dicha unidad de organización, donde se detalle la imposibilidad para afrontar los gastos requeridos por la dependencia a su cargo.

ARTÍCULO 10: Se encuentra prohibido incluir comprobantes consecutivos, tanto en numeración como cronológicamente, en la misma rendición de cada fondo, los cuales en su conjunto superen el tope de pesos cincuenta mil (\$50.000.-), quedando facultada la Dirección General de Administración de la Comisión de Administración Conjunta de Representantes del Ministerio Público para actualizarlo mediante el dictado de un acto administrativo, de conformidad con lo establecido por la AGIP. De igual forma, los comprobantes incluidos en la rendición de los fondos, deberán ser correlativos con el periodo rendido.

Asimismo, en cualquier tipo de fondo (Caja Chica Común o Caja Chica Especial) los comprobantes deben ser cancelados al contado y por su totalidad, y no a través de una cuenta corriente, pagos parciales, pagos a cuenta o anticipos.



PROYECTO